

Ciudad de México a 14 de febrero de 2023.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 42; SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 201, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, casi 57 de cada 100 hogares mexicanos tienen una mascota, esto de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es decir que en los hogares mexicanos con animales de compañía los perros representan aproximadamente el 85 por ciento, alrededor de 19 millones, y el restante 15 por ciento son gatos, poco más de 3 millones.



II LEGISLATURA



Las mascotas son una presencia importante en los hogares de la capital del país, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2021 (ENBIARE)¹, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel de hogares en el país el 69.8% cuenta con algún tipo de mascotas. En total se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas, 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones son felinos y 20 millones una variedad de otras mascotas. Para el caso de la Ciudad de México, se tiene un reporte de 61.4% de hogares con mascotas.

Y en razón de ello es que se ha podido observar que en distintos parques, jardines y/o camellones de esta Ciudad se han creado espacios públicos destinados a que los perros y así cubran determinadas necesidades como socializar, realizar ejercicio, pasear sin correa, pero cabe resaltar que todo ello debe contar con buenas condiciones de salubridad y seguridad.

Algunos especialistas e instituciones relacionadas con la protección animal dan como sugerencia las siguientes condiciones que deben cumplir un parque o espacio canino:

- Vallas lo suficientemente altas para que ningún perro las pueda saltar: lo ideal serían vallas de mínimo dos metros de altura (aunque hemos visto perros saltar esta altura, no es lo frecuente).
- Puertas de seguridad dobles: de esta forma la salida y la entrada en al área canina se realizará con mayor seguridad. Además permitirá gestionar mejor el contacto entre dos o más perros en estos puntos en los que pueden surgir conflictos debido al poco espacio.
- **Contenedores de agua adaptadas para perros.**
- Dispensadores de bolsas para recoger las heces en el parque canino.
- Espacio de esparcimiento amplio: este es uno de los puntos más importantes y quizá el más incumplido en las áreas caninas de nuestro país. Se trata de que los perros puedan pasear libres en un recinto amplio. Además el espacio es fundamental para las buenas relaciones sociales entre perros. Sin este espacio, no tendrán la posibilidad de gestionar las interacciones, los saludos, los conflictos o el juego, aumentando la probabilidad de conflictos. Cabe decir que en un “paseo ideal” el perro no debe estar constantemente “jugando” con otros perros. Lo idea es ir paseando, que se encuentre con perros, interactúe, se distancie y las medidas deben ir también en función de la afluencia de perros.
- Vegetación abundante: plantas y árboles son realmente importantes para los perros y no sólo por la sombra que proporcionan. El olfato es el sentido más poderoso de los

¹ Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2021 (ENBIARE), Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf.



II LEGISLATURA



perros y, a través de su estimulación, enriquecemos enormemente su vida. Además, estos olores generan diferentes puntos de atención que ayudarán a evitar posibles conflictos. Si introducimos a un grupo de perros en un entorno más o menos reducido y sin elementos que puedan distraerlos, todo el foco se pondrá entre los perros. Y aunque estos perros sean los más sociables del mundo, después de un buen rato interaccionando es posible que surjan conflictos. En un estado natural, los perros utilizan elementos como la vegetación para redirigir la atención y bajar la intensidad de estas relaciones sociales evitando así posibles tensiones.

- Otros elementos ambientales: rocas, zonas de arena, caminos de corteza, desniveles, etc. Hay un sinfín de posibilidades para enriquecer la estancia de los perros y ayudar a unas relaciones sociales más fluidas.

- Un estanque o alberca debidamente cuidada. Ya no solo por refrescarse, muchos perros ante una situación tensa utilizan el agua como un “espacio seguro” que ayuda a rebajar esa tensión. La existencia de un estanque atajaría muchos posibles problemas entre perros.

- Bancas para que los humanos puedan descansar, aunque recordamos que no es recomendable estar quieto mucho tiempo; los perros tendrán mejores relaciones sociales si estamos en movimiento, por ejemplo paseando por el parque para perros.

- Buena iluminación: que haya alumbrado correctamente situado es fundamental, especialmente en invierno.

Es por estas razones es necesario que si se crean estos espacios destinados a los animales de compañía sea debidamente bien diseñados y cuenten con el equipo adecuado, cuando menos de las mínimas necesidades, para que estos seres sintientes puedan tener una vida sana, puedan socializar con otros perros y puedan tener un libre esparcimiento.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que el artículo 13 apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), sobre el “Ciudad Habitable” reconoce a los animales como seres sintientes, así que se les debe de dar un trato digno, respetar su vida y la integridad de estos, se transcribe para su pronta referencia:

Artículo 13 Ciudad Habitable

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución **reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno**. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de **respetar la vida y la integridad de los animales; éstos**, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

...

El énfasis es propio.

2. Que con la finalidad de apoyar y dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 4 Bis 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en el cual determina que entre las obligaciones de los propietarios de los animales de compañía se encuentra el proporcionarles agua limpia y fresca en todo momento, servida en un recipiente limpio.
3. Que dentro de los beneficios que puede traer el adecuado diseño de estas áreas diseñadas para los animales de compañía pueden satisfacer muchas de sus necesidades etológicas, también lleva a que surjan muchos problemas. Un área canina aportará perros más sociables y equilibrados lo que inevitablemente mejorará la convivencia con el resto de ciudadanos. Se evitará en gran medida que perros vayan sueltos en lugares en los que está prohibido, ya que habrá un lugar específico, se reducirán en gran medida los ataques de perros a personas u otros perros ya que aumentará la calidad de vida de los animales, sus necesidades sociales y se reducirá su estrés. El disponer de una zona específica para perros aliviará la carga del resto de parque de la zona, que no se verán tan frecuentados por los cánidos y el desgaste que ello conlleva.
4. Que el objetivo de la iniciativa propone reformar la fracción XIII Bis del artículo 42 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México a efecto de que los animales de compañía y mascotas tengan acceso a agua potable mientras se encuentran en las áreas designadas a estos durante su libre esparcimiento.

Asimismo, se busca que con la adición de una fracción IV al artículo 201 de esta misma ley, se pueda llevar a cabo el diseño y equipamiento de los espacios recreativos para los animales de compañía y mascotas, bajo la supervisión de la Agencia de Atención Animal, con la finalidad de que estos sean adecuados y estén en condiciones suficientes para estos seres sintientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 42; SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 201, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;
- II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley;
- III. Dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan;
- IV. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- V. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad;



II LEGISLATURA



Las Alcaldías deberán elaborar e implementar el Programa Interno de Protección Civil para los Mercados Públicos de su demarcación territorial, de conformidad con los Términos de Referencia y los Programas Específicos emitidos por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil local, así como las demás disposiciones aplicables;

VI. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural, en coordinación con las autoridades competentes;

VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación.

Para coadyuvar en el cumplimiento de los criterios técnicos del organismo público competente para el abasto de agua, se constituirá un Consejo Hídrico en la demarcación, integrado por las personas titulares de la Alcaldía, quien lo presidirá, además de las unidades de Servicios Urbanos, Obras y Desarrollo Urbano y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

VIII. Prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos en la demarcación territorial en los términos de la legislación aplicable;

VIII Bis. Colocar conforme a las necesidades de la demarcación territorial, contenedores de agua potable para uso exclusivo de los animales de compañía y mascotas, así como contenedores diferenciados para depositar las heces de estos, en parques y jardines, a efecto de ser tratadas y manejadas de manera adecuada;

XI. ... XIV.

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes:

I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes;

II. En la vigilancia y verificación del manejo, producción y venta de animales, deberá dar cumplimiento, en coordinación con las autoridades locales, a las disposiciones locales y federales de protección a los animales;

III. Implementar mecanismos en coordinación con las autoridades competentes para adecuada disposición final de los cadáveres de animales, conforme a la normatividad aplicable; y habilitar centros de incineración;

IV. Diseñar y equipar, bajo la supervisión de la Agencia de Atención Animal y conforme a su suficiencia presupuestal, espacios recreativos para los animales de compañía y



II LEGISLATURA



mascotas, en parques, áreas verdes y/o camellones aptos dentro de su demarcación territorial; y

V. Las demás que los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia le confieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO**